



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento Técnico

OFICIO CIRCULAR N° 000070

MAT.: Complementa instrucciones respecto de la emisión y validación de los certificados de origen electrónico, en el marco del ACE N°35 Chile – MERCOSUR.

ANT.: Oficio Circular N° 92 de 02.05.2025 y Oficio Circular N° 177 de 12.09.2025, ambos de la Directora Nacional de Aduanas; Resoluciones N° 2484 de 29.05.2019 y N° 3774 de 09.09.2025, de la Dirección Nacional de Aduanas.

Valparaíso, 17 ABR 2026

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: SEÑORES (AS)
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTORA JURÍDICA
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

En el marco de las instrucciones impartidas en el Oficio Circular N° 92 de fecha 02.05.2025 y Oficio Circular N° 177 de fecha 12.09.2025, ambos de la Directora Nacional de Aduanas, se estima necesario complementar y reforzar los criterios relativos a la aplicación de las normas de origen del Acuerdo Complementación Económica N°35 Chile – MERCOSUR (ACE 35), en particular respecto de los Certificados de Origen Electrónicos, emitidos por la República Federativa de Brasil. Al respecto se informa lo siguiente:

1. Presentación del Certificado de Origen:

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Circular N° 177 de 2025 y en concordancia con la Resoluciones N° 2484 de 29.05.2019 y N° 3774 de 09.09.2025, de la Dirección Nacional de Aduanas, la prueba de origen para acceder a las preferencias arancelarias en el marco del ACE 35, **podrá ser presentada en original o copia** al momento de la importación, en aquellos casos en que el Acuerdo no exija expresamente la presentación del original. Lo anterior supone un cambio tras la entrada en vigor del Protocolo 69, respecto del Protocolo 63 previamente vigente.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Protocolo N° 69 del referido Acuerdo, al momento de solicitar la devolución de derechos, el interesado deberá presentar el **Certificado de Origen en original**, conforme a la normativa vigente.

2. Verificación de firmas:

En relación con los Certificados de origen electrónicos emitidos por Brasil en el marco del ACE 35, y según lo informado mediante Oficio Circular N° 92 de 02.05.2025, cabe precisar que, si bien dichos documentos incorporan dos firmas (del Productor Final o del Exportador y de la entidad emisora), la firma cuya validez corresponde verificar a este Servicio corresponde a la **Autoridad Competente emisora del Certificado de Origen**. Lo anterior, en atención a que es esta última autoridad quien debe revisar y validar previamente toda la documentación relativa tanto a la mercancía como al exportador.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento Técnico

Dicha autoridad deberá encontrarse debidamente registrada, **reconocida y vigente** en la plataforma oficial del **Instituto Nacional de Tecnología de la Información (ITI)** de Brasil disponible en el siguiente enlace: <https://validar.iti.gov.br/>

3. Código QR y Firma Digital Avanzada en Certificados de Origen emitidos por Brasil:

En atención a comunicaciones sostenidas con SUBREI y a la normativa vigente, se estima pertinente precisar que, si bien algunos certificados de origen electrónicos provenientes de Brasil incorporan códigos QR como mecanismo complementario de verificación, estos **no constituyen un requisito ni condicionan la validez jurídica del documento**.

En este sentido, la **firma digital avanzada** corresponde al mecanismo principal de validación, al basarse en tecnología criptográfica de clave pública que permite garantizar la autenticidad del firmante y la integridad del documento.

En consecuencia, la validez del Certificado de Origen electrónico se encuentra plenamente respaldada por la firma digital avanzada incorporada en el archivo, con independencia de la existencia de mecanismos adicionales, tales como códigos QR.

Saluda atentamente a usted,



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

BPS/AMG/MMC

11 9/7 6